Artículo 122.- Para las revalidaciones y equivalencias de estudios, se establece que, si un aspirante a ingresar a un programa educativo de la Universidad pretende que se le hagan efectivos los estudios realizados en otra dependencia académica de la misma Universidad o en otras instituciones educativas, nacionales o internacionales, deberá presentar su solicitud en la Facultad al momento de ser aceptado, quien elaborará el anteproyecto previo a la inscripción definitiva del alumno, aunado a esto, la Facultad se regirá por lo establecido en el Estatuto, el presente Reglamento y el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, todos estos ordenamientos vigentes de la Universidad.

Artículo 123.- Para las revalidaciones y equivalencias de estudios de posgrado, se establece que el aspirante a ingresar a un programa educativo de la Universidad que pretenda se le hagan efectivos los estudios realizados en otra dependencia académica de la misma Universidad o en otras instituciones educativas, nacionales o internacionales, deberá presentar su solicitud en la Facultad, rigiéndose el procedimiento por lo establecido en

el Estatuto, el presente Reglamento, así como el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Reglamento General del Sistema de Posgrado, todos estos ordenamientos vigentes de la Universidad.

TÍTULO OCTAVO: Del Servicio Social y Prácticas Profesionales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 124.- El Servicio Social se encuentra definido como el conjunto de actividades teórico prácticas, de carácter temporal y obligatorio, que ejecuten y presten los alumnos y pasantes de un programa educativo en beneficio de la sociedad, el Estado y la comunidad universitaria, encontrándose regido y determinado para los alumnos de la Facultad en términos de lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 125.- La adscripción de la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Facultad a la Dirección General de Servicio Social y Prácticas Profesionales se regirá, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 126.- El nombramiento y requisitos del Coordinador de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Facultad, se regirá y se estará a lo dispuesto según lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 127.- Los controles para la prestación del Servicio Social de los alumnos de la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 128.- La duración del Servicio Social y los requisitos que deberán cumplir los alumnos de la Facultad para la prestación del mismo, se regirán según lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 129.- Queda establecido que, la certificación, los derechos y obligaciones, así como el correspondiente registro de los programas del Servicio Social de los alumnos de la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 130.- Las sanciones que resulten aplicables a los prestadores de servicio social de la Facultad y/o a las Organizaciones receptoras de los mismos, así como los recursos de apelación, se regirán según lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y la legislación universitaria vigente.

Artículo 131.- El servicio social deberá estar incluido en el plan de estudios de los programas educativos con valor curricular de 16 créditos, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Modelo Académico de Licenciatura.

Artículo 132.- Las prácticas profesionales se encuentran definidas como el conjunto de actividades formativas y temporales, de carácter laboral que un practicante realiza en alguna organización receptora con el fin de consolidar las competencias declaradas en el programa educativo que realicen los alumnos de la Facultad, actividad que se encuentra regida y determinada en términos de lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León vigente.

TÍTULO NOVENO: Del Proceso de Titulación.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.

Artículo 133.- La Titulación consiste en el proceso académico-administrativo que deberá realizar el egresado para obtener el título profesional o el grado académico del cual se trate, en este caso, las disposiciones generales del proceso de titulación se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 134.- El trámite de titulación podrá ser suspendido en adición a los supuestos establecidos en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad, en los siguientes casos:

I. Por insuficiencia de los documentos escolares que sean requeridos.
II. Por presentar algún adeudo en la Tesorería de la Universidad y/o de la Facultad.